

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Proy. de ley que establece un impuesto especial
sobre la importación, lino, nylon, seda natural,
palm beach, casimires, gabordinas y tejidos similares,
asi como tambien un impuesto de exportación
sobre el tabaco en rama procedencia nacional

6 Piezas

8/18780

8924#

Marzo 1966

0952

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 14, 1946.

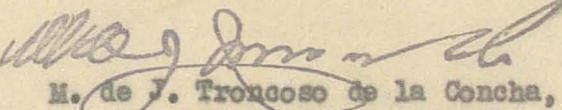
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2728 de fecha 14 de marzo de 1946, anexo al cual remitió el proyecto de ley que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos de algodón, lino, rayón, seda natural, palm beach, casimires, gabardinas y tejidos similares, así como también un impuesto de exportación sobre el tabaco en rama de procedencia nacional.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

24/8781



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
14 de marzo del 1946

2723

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos de algodón, lino, rayón, seda natural, palm beach, casimires, gabardinas y tejidos similares, así como también un impuesto de exportación sobre el tabaco en rama de procedencia nacional.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/8780

jpm.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

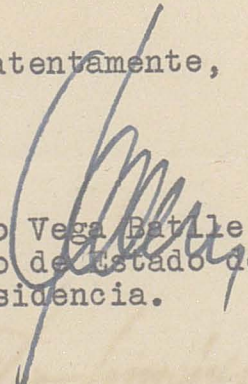
Núm. 6934

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
15 de marzo de 1946.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 951, de fecha 14 de marzo en curso, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, en virtud de la cual se establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama de procedencia nacional, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1131.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.pm
hc/rm

0951

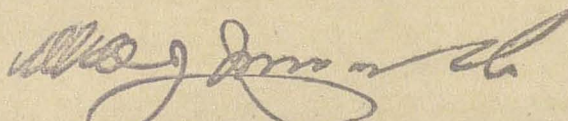
Ciudad Trujillo, D. S. D.
14 de Febrero, 1946.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos de algodón, lino, rayón, seda natural, palm beach, casimires, gabardinas y tejidos similares, así como también un impuesto de exportación sobre el tabaco en rama de procedencia nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

P.1/8910



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se establecen los impuestos expresados a continuación, en adición e independientemente de los ya existentes previstos por otras leyes, sobre los siguientes artículos:

I) SOBRE IMPORTACION:

TEJIDOS:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| a) De algodón | \$0.02 $\frac{1}{2}$ por cada metro cuadrado; |
| b) De lino, ramio y otras fibras vegetales, puros o mezclados | \$0.04 por cada metro cuadrado; |
| c) De rayón o de cualquier otra fibra de seda artificial, puros o mezclados | \$0.06 por cada metro cuadrado; |
| d) De seda natural, puros o mezclados | \$0.08 por cada metro cuadrado; |
| e) Palm-Beach | \$0.20 por cada metro cuadrado; |
| f) Casimires, gabardinas y tejidos similares, de lana, puros o mezclados | \$0.25 por cada metro cuadrado. |

Párrafo.- Cualquier duda en cuanto a la clasificación de estos tejidos será resuelta de acuerdo con las Reglas Generales del Arancel.

II) SOBRE EXPORTACION:

TABACO EN RAMA, 5% del valor de venta de exportación FOB, puertos dominicanos.

Art.2.- Estos impuestos serán cobrados por las aduanas de la República conjuntamente con los demás derechos e impuestos, ya sea sobre la importación o la exportación, según el caso.

Art.3.- El producido de los impuestos establecidos en la presente Ley

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink.]

15 LEGISLATURA Ordinaria 1916

REGISTRADA AL No. 913

en el folio... del libro letra...

No. 24 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo 1916

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature in blue ink.]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos de algodón, lino, rayón, seda natural, palma beach, casimires, gabardinas y tejidos similares.

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

queda especializado para obras y dragados de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

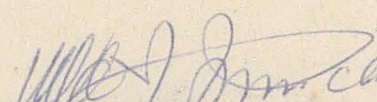
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Porfirio Herrera,
 Presidente

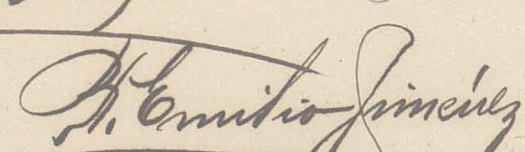
Secretarios:

(fdos.) Felibio Díaz.
 J. Arce Medina.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.


 Mercedes García Mella,
 Secretario.


 R. Emilio Jiménez,
 Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Para leer, discutir, aprobar y emitir dictamen.
PAGINA No. 2

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración de la Comisión de Asuntos Constitucionales, el día 15 de mayo de 1946, en la Sesión No. 15, celebrada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10:00 horas de la mañana. En dicha sesión, el Sr. Presidente de la Comisión, Sr. Juan P. Rodríguez, informó que el proyecto de ley había sido sometido a la consideración de la Comisión y que se había acordado que el Sr. Rodríguez lo leyera en la Sesión No. 15, celebrada el día 15 de mayo de 1946, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10:00 horas de la mañana.

En la Sesión No. 15, celebrada el día 15 de mayo de 1946, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10:00 horas de la mañana, se aprobó el presente proyecto de ley por el voto de 15 votos a favor y 0 votos en contra.

[Firma]
Presidente de la Comisión

[Firma]
Secretario



15 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 9532
del libro letra
en el folio
No. 11 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., de *[Firma]* 1946
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establecen los impuestos expresados a continuación, en adición e independientemente de los ya existentes previstos por otras leyes, sobre los siguientes artículos:

I) SOBRE IMPORTACION:

TEJIDOS:

- | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------|
| a) | De algodón | \$0.02½ | por cada metro cuadrado; |
| b) | De lino, ramio y otras fibras vegetales, puros o mezclados | \$0.04 | por cada metro cuadrado; |
| c) | De rayón o de cualquier otra fibra de seda artificial, puros o mezclados | \$0.06 | por cada metro cuadrado; |
| d) | De seda natural, puros o mezclados | \$0.08 | por cada metro cuadrado; |
| e) | Palm-Beach | \$0.20 | por cada metro cuadrado; |
| f) | Casimires, gabardinas y tejidos similares, de lana, puros o mezclados | \$0.25 | por cada metro cuadrado. |

Párrafo.- Cualquier duda en cuanto a la clasificación de estos tejidos será resuelta de acuerdo con las Reglas Generales del Arancel.

II) SOBRE EXPORTACION:

TABACO EN RAMA, 5% del valor de venta de exportación FOB, puertos dominicanos.

Art. 2.- Estos impuestos serán cobrados por las aduanas de la República conjuntamente con los demás derechos e impuestos,

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y en esta da y en esta hora en méquina a razón de dos espacios
hojas escritas en méquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

10 LEGISLATURA DE 1906

REGISTRADA con el Núm. 2188

en el folio 200 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas en méquina

a razón de dos espacios interlineales.

[Signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

El Secretario de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. establece Imp. Esp. sobre rayón, lino etc.

ASUNTO

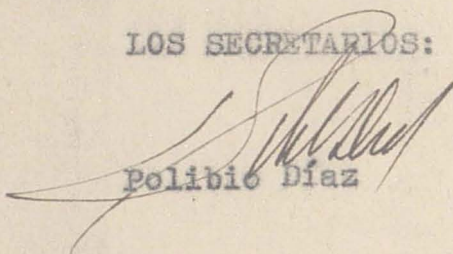
PAG. NO. 2.-

ya sea sobre la importación o la exportación, según el caso.

Art. 3.- El producido de los impuestos establecidos en la presente ley queda especializado para obras y dragados de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Polibio Díaz


Juan Arce Medina.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro le.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de de 19

de las Oficinas del Senado

10 LEGISLATURA DE 1005

REGISTRADA con el Núm. 2186

en el folio 200 del libro letrado de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de mayo 1905

Ante mí el Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados